



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
Demandado:	JUAN CARLOS CAMACHO SUAREZ CC N°1018412861
Radicado	05001-40-03-014-2023-00041-00
Asunto	INADMITE
AUTO	N°797

La demanda instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** con **NIT 890.300.279-4**, en contra de **JUAN CARLOS CAMACHO SUAREZ** con **CC N°1018412861**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá manifestar porque se hace el cobro de intereses corrientes por la suma de \$ 828.483,1 y moratorios por la suma de \$6.793,63 si ello no fue estipulado en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En relación con lo anterior, y en caso de proceder, aclarar el cobro de los intereses moratorios por la suma de \$6.793,63, en su fecha de causación, teniendo en cuenta de los intereses que se pretende cobrar por concepto de corrientes y moratorios, no se deben ocasionar en el mismo periodo.

TERCERO: Se deberá aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, las cuales indican: *“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**”*

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En su defecto, y de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá la parte actora aportar el poder debidamente otorgado, con la constancia de presentación personal.

CUARTO: Se deberá presentar por separado el escrito de demanda y la solicitud de medidas cautelares.

QUINTO: Se allegará un nuevo libelo donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369e5394731ce6b61c3b252b598bc24d32394095efdd3d780339a64b4355c6a2**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**